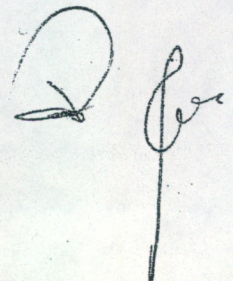


INDICE

CAPITULO PRIMERO Del Contrato Colectivo.	3
CAPITULO SEGUNDO De la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo.	5
CAPITULO TERCERO De la Clasificación, Ingreso y Contratación de los Trabajadores.	6
CAPITULO CUARTO De la Jornada de Trabajo y Tiempo Extraordinario.	6
CAPITULO QUINTO De la Calidad de Trabajo.	8
CAPITULO SEXTO Conservación y Mantenimiento de Áreas, Equipo de Trabajo.	8
CAPITULO SEPTIMO Derechos, Obligaciones y Limitaciones de los Trabajadores.	8
CAPITULO OCTAVO Obligaciones y Facultades del CAPECE.	12
CAPITULO NOVENO De la Seguridad e Higiene, Accidentes de trabajo, enfermedades y Riesgos de Trabajo	13
CAPITULO DECIMO Del Salario y su Pago.	15



CAPITULO DECIMO PRIMERO De las Vacaciones, Descansos y Permisos.	16
CAPITULO DECIMO SEGUNDO De las Sanciones y Medidas Disciplinarias.	18
CAPITULO DECIMO TERCERO Reglas Generales.	19

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of a large initial letter followed by a surname.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS (C.A.P.E.C.E.) DEL ESTADO DE JALISCO CELEBRADO POR UNA PARTE, POR EL C.P. LUIS GUILLERMO MARTINEZ MORA Y EL C.P JORGE I. FERNANDEZ OROZCO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO RESPECTIVAMENTE DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CON DOMICILIO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ALCALDE NÚMERO 1350 MIL TRESCIENTOS CINCUENTA COLONIA MIRAFLORES, DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, Y POR LA OTRA LA C. ROGELIA AIDE AMARAL GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS (S.U.T.C.A.P.E.C.E.) CON DOMICILIO EN EL NÚMERO 1350 MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DE LA AV. PROLONGACIÓN ALCALDE, EN LA COLONIA MIRAFLORES, DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

124581

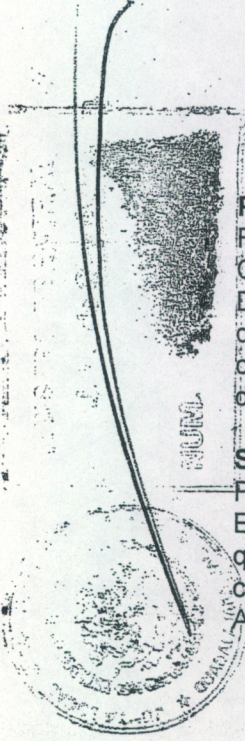
EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS Y SU REGLAMENTO HAN SIDO ELABORADOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SÉPTIMO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y ES OBLIGATORIO PARA TODO EL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS (C.A.P.E.C.E.) AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULA

CAPÍTULO I DEL CONTRATO COLECTIVO

PRIMERA. El C.P. LUIS GUILLERMO MARTINEZ MORA Y EL C.P. JORGE I. FERNÁNDEZ OROZCO acreditan su personalidad como representantes del COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, quienes se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del Reglamento Interno, así como por los artículos 2 fracción IX, 14 fracción I, fracción II y fracción III, de la Ley de Creación del CAPECE.

SEGUNDA. El Sindicato Único de Trabajadores del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas está representado de acuerdo con sus Estatutos por su Secretario General. La C. ROGELIA AIDE AMARAL GONZALEZ, quien suscribe este contrato y declara que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada con el número 1532 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.



TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO. Este Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto, en adición a las disposiciones legales vigentes, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán regir al Organismo Público Descentralizado denominado Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas y sus trabajadores sindicalizados.

CUARTA. PARTES CONTRATANTES. Son partes contratantes: el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (C.A.P.E.C.E.), que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo planear, ejecutar, formular, conducir, normar, regular, y evaluar la política a seguir respecto al Programa Estatal de Construcción, habilitación, mantenimiento, y equipamiento de inmuebles en instalaciones destinados al servicio educativo en el Estado de Jalisco y por la otra el *Sindicato Único de Trabajadores del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (S.U.T.C.A.P.E.C.E)*, legalmente constituido y registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a fojas 34, Registro 1532, del Libro Obrero 7, de fecha 29 de Octubre del año 2003 dos mil tres, representado en este acto por la **C. ROGELIA AIDE AMARAL GONZALEZ** en su carácter de Secretario General del Sindicato que representa los intereses de los trabajadores sindicalizados al servicio de dicho Organismo.

QUINTA. Ambas partes contratantes se reconocen recíprocamente sus personalidades y se obligan de acuerdo con las disposiciones legales y las estipulaciones establecidas en este Contrato, a mantener sus relaciones laborales conforme a las siguientes declaraciones, definiciones, cláusulas y disposiciones reglamentarias. Y para abreviar en lo sucesivo se denominará al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas con la palabra "**CAPECE**"; y al Sindicato Único de Trabajadores del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Jalisco con la palabra "**SINDICATO**"; y se mencionará a la Ley Federal del Trabajo con la palabra "**LEY**". Ambos Organismos se mencionarán como "**Partes**". Las personas físicas sindicalizadas que presten sus servicios en el CAPECE se designarán como "**Trabajadores**" y cuando se haga referencia al presente Contrato Colectivo de Trabajo se empleará el término "**Contrato**".

El CAPECE reconoce que la representación genuina de los trabajadores sindicalizados a su servicio radica en el SINDICATO, en consecuencia, se obliga a tratar con los representantes sindicales debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre el propio Organismo Público Descentralizado y sus trabajadores sindicalizados; así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación o incumplimiento del Contrato Colectivo, de la Ley o de nuevas disposiciones legales, cuando afecten los derechos del Sindicato o los de sus miembros.



SEXTA. MATERIA DEL CONTRATO. Es materia y objeto de este Contrato la relación obrero-patronal entre la Entidad de CAPECE y los trabajadores sindicalizados de base.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia se iniciará el día y hora de presentación y depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de las partes, previa notificación por escrito 60 sesenta días antes. En relación con los salarios en efectivo por cuota diaria, se revisará cada año en los términos del artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

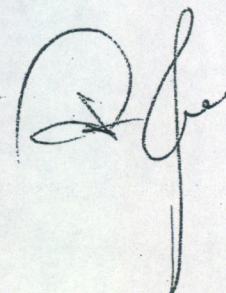
OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos de duda o los no previstos en el presente Contrato serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales que se derivan del propio Contrato o en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

NOVENA. La Dirección y Administración de todos los trabajos que se realicen en el CAPECE, compete de manera exclusiva a este Organismo, la cual ejercerá sus derechos de Planeación, Dirección, Organización, Supervisión, Fiscalización y Vigilancia por medio de sus Directivos y Empleados de Confianza. El Sindicato por conducto de sus Representantes Legales, tendrá intervención directa en la correcta aplicación del presente Contrato y de la Ley Federal del Trabajo, cuando se reflejen intereses colectivos de trabajadores que correspondan a los trabajadores sindicalizados de base.

DÉCIMA. El Sindicato se obliga a que los trabajadores por él representados, presten sus servicios de acuerdo con las obligaciones que les señala la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Los Trabajadores, al ser admitidos por CAPECE, quedan obligados a desempeñar sus labores con eficiencia y buena fe, a cumplir las instrucciones que reciban para el buen desempeño de su trabajo, desarrollándolo bajo la dirección y supervisión de los directores y coordinadores de área del CAPECE.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Contrato Colectivo de Trabajo, es elaborado de común acuerdo entre El CAPECE y el Sindicato, es de carácter obligatorio para ambas partes, quedando a salvo el derecho del Organismo para dictar verbalmente o por escrito las órdenes y reglas de orden técnico o administrativo que sean necesarias para el mejor desarrollo de las labores.



CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN, INGRESO Y CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

DÉCIMA SEGUNDA. En el CAPECE, el personal que labora se clasificará en Trabajadores Sindicalizados de Base (de Planta), Trabajadores de Confianza, y Trabajadores por Obra Determinada.

DÉCIMA TERCERA. En el CAPECE podrán laborar trabajadores de acuerdo a la duración de la relación de trabajo que puede ser: por Obra o Tiempo Determinado conforme lo dispone Capítulo II, en su artículo 35 de la Ley y teniendo el carácter que les corresponda de acuerdo a las necesidades del CAPECE. Para el mejor conocimiento y claridad de los derechos y obligaciones de las partes, así como para la clasificación y naturaleza de las labores desempeñadas por los trabajadores, se elaborarán los contratos individuales respectivos.

DÉCIMA CUARTA. Para ingresar a laborar al CAPECE, se requerirá pasar satisfactoriamente en primer lugar los exámenes efectuados por los Directivos del Organismo y el perfil para lo cual los Trabajadores estarán obligados a proporcionar con veracidad los datos que les sean pedidos y en segundo lugar, deberán presentar los documentos que le sean requeridos.

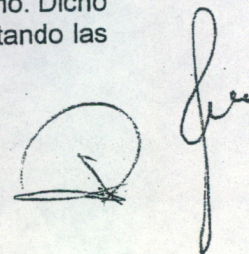
DÉCIMA QUINTA. El CAPECE tendrá derecho para establecer continuamente los programas de entrenamiento y capacitación de los aspirantes a diferentes puestos, determinando los plazos dentro de los cuales deberá impartirse la capacitación y una vez que hayan obtenido su aprobación serán contratados de acuerdo a la clasificación que les corresponda, de conformidad a lo establecido por la Ley en su artículo 153-F.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JORNADA DE TRABAJO Y TIEMPO EXTRAORDINARIO.

DÉCIMA SEXTA. La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del CAPECE, para prestar sus servicios de acuerdo a la naturaleza de sus labores, así como al cumplimiento de las obligaciones inherentes al puesto o empleo que se le haya encomendado.

DÉCIMA SÉPTIMA. La jornada de trabajo en el CAPECE, se fijará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley, debiendo ser la jornada de 40 cuarenta horas a la semana. La jornada de trabajo será de las 9:00 horas a las 15:00 horas y de las 16:00 horas a las 18:00 horas. Previendo las necesidades propias del Organismo se podrán autorizar horarios especiales y temporales a trabajadores sindicalizados previo convenio por escrito del CAPECE con el SINDICATO.

DÉCIMA OCTAVA. Los trabajadores sindicalizados del CAPECE, iniciarán y terminarán sus labores de conformidad al horario de entrada y salida determinado en la cláusula anterior y en el Reglamento Interior del Trabajo del Organismo. Dicho horario se ajustará a las necesidades del Organismo, pero siempre respetando las disposiciones de la Ley y el presente Contrato.



DÉCIMA NOVENA. Las jornadas de trabajo se iniciarán y terminarán en los centros de trabajo que ocupa el CAPECE, debiendo los trabajadores permanecer en dicho local durante el tiempo completo de su jornada, a menos que reciban órdenes especiales de sus jefes inmediatos de cumplir una comisión fuera del organismo.

VIGÉSIMA. La anterior disposición no tendrá efectos para aquellos trabajadores cuyo desempeño se realice fuera de las instalaciones y requiera movilidad continua, en estos casos sus horarios se adaptarán a las necesidades del Organismo pero siempre con la obligación de presentarse al centro de trabajo que se les indique al iniciarse y terminar sus labores cuando esto sea posible según la comisión que se le asigne.

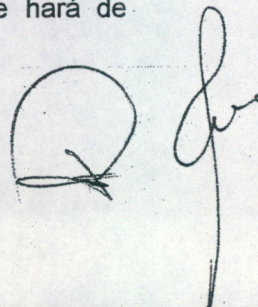
VIGÉSIMA PRIMERA. Los trabajadores que directamente son responsables de actividades desarrolladas fuera del Organismo, y que por la naturaleza misma de su actividad tienen que laborar en la vía pública, se obligan a desempeñar con eficacia y completa su jornada de trabajo de acuerdo a las disposiciones técnicas y administrativas que señale la Entidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los trabajadores que laboren en el CAPECE, tendrán un descanso semanal de 2 dos días, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutarán el sábado y domingo de cada semana preferentemente.

VIGÉSIMA TERCERA. Los trabajadores checarán y firmarán individualmente su tarjeta de registro de tiempo en el reloj marcador y/o en la lista de asistencia y/o en cualquier otro control electrónico que para el efecto de comprobar los días trabajados y la asistencia puntual determine el CAPECE. Queda estrictamente prohibido a todo el personal marcar o firmar cualquier control que disponga el Organismo, que no sean las del propio trabajador; la contravención a esta disposición será causa de separación definitiva de la fuente de trabajo.

VIGÉSIMA CUARTA. Se establece como término de gracia para el ingreso al trabajo, un lapso de 10 diez minutos después de la hora que se fije para la iniciación de labores; del minuto 11 once al minuto 20 veinte será retardo, pasando este término será potestativo del CAPECE permitir o no la entrada a los Trabajadores retrasados. Se considerará como falta la acumulación de tres retardos en un período de 30 días.

VIGÉSIMA QUINTA. La iniciación y la terminación de toda jornada de trabajo extraordinaria, para que pueda y deba ser trabajada por el personal, deberá estar debidamente autorizado por el Director General del CAPECE, siempre y cuando dicha autorización sea por escrito; sin estos requisitos no se considerará tiempo extraordinario. En caso de que se labore tiempo extra el pago se hará de conformidad a los artículos 66 y 67 de la Ley.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

VIGÉSIMA SEXTA. Todos aquellos trabajadores que tengan o puedan tener a su cargo un vehículo, estarán obligados a operarlos en condiciones adecuadas y reportar inmediatamente alguna falla mecánica en los mismos. Responsabilizándose de presentar denuncia ante las autoridades competentes por robo total o parcial del vehículo bajo su resguardo, así como el de comunicar a la compañía afianzadora sobre cualquier siniestro que ocurra del vehículo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CALIDAD DE TRABAJO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Todos los trabajadores y empleados del CAPECE, cualquiera que sea su condición jerárquica, están obligados a desempeñar la función que les corresponda con sentido de colaboración y espíritu de solidaridad para el Organismo, procurando que el desempeño de sus labores por naturaleza sea de la más alta calidad, responsabilidad, honestidad y eficiencia, anteponiendo el buen éxito a cualquier propósito.

VIGÉSIMA OCTAVA. En la evaluación de la calidad de trabajo serán determinantes la actitud, cuidado, esmero, eficacia y responsabilidad con que el trabajador se conduzca en el desempeño de su trabajo.

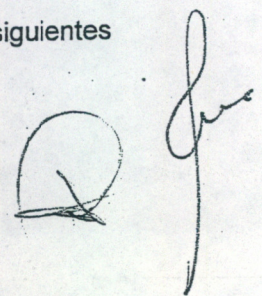
VIGÉSIMA NOVENA. Para los efectos de los artículos anteriores, dentro de las horas de trabajo, previo acuerdo entre el Sindicato y el CAPECE se impartirán cursos de formación personal, inducción al puesto, capacitación, actualización y desarrollo, los cuales deberán ser evaluados periódicamente para comprobar el logro de los objetivos propuestos.

CAPÍTULO SEXTO CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS Y EQUIPO DE TRABAJO.

TRIGÉSIMA. Los trabajadores y empleados que tengan a su cargo o utilicen para el desempeño de su trabajo, herramienta o cualquier equipo electrónico, computacional o mobiliario, deben procurar su conservación con el uso normal y con el correspondiente aseo, de acuerdo a sus características respectivas, utilizando razonablemente el tiempo que requiera para ello, dentro de la jornada de trabajo. Los trabajadores y empleados tienen la obligación de conservar limpia su área de trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DERECHOS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE LOS TRABAJADORES.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Los trabajadores del CAPECE tendrán los siguientes derechos:

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

I.- Desempeñar las funciones propias de su cargo y labores inherentes, de acuerdo a sus respectivos contratos.

II.- Percibir las remuneraciones que les corresponda, por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias, en los términos del presente Contrato.

III.- Recibir un trato cordial y respetuoso de sus superiores, iguales y subalternos.

IV.- Recibir del CAPECE copias de toda la documentación relativa a los asuntos en los que en forma personal resulten afectados o de los que les competan, dentro de un término no mayor de 15 quince días, a partir de la fecha de expedición, previa solicitud del interesado.

V.- Recibir del CAPECE los materiales, y útiles necesarios para el desempeño de sus trabajos.

VI.- Disfrutar de los descansos y vacaciones que señala la Ley y este Contrato Colectivo de Trabajo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Son obligaciones de los trabajadores del CAPECE, además de las derivadas del contrato y las establecidas en el artículo 134 de la Ley, las siguientes:

I.- Cumplir con las disposiciones de orden técnico y administrativo que requiera el CAPECE, de acuerdo a las Leyes y al Contrato Colectivo de Trabajo, sujetándose a éstas y a la dirección de sus superiores jerárquicos, de acuerdo a las funciones propias de su contrato.

II.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo con los sistemas de control que para tal objeto establezca el Organismo.

III.- Observar buena conducta, seriedad, lenguaje adecuado y atender al público con prontitud, eficacia y amabilidad.

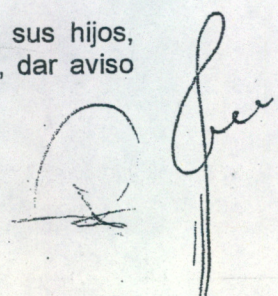
IV.- Cumplir con sus deberes, ejecutando su trabajo con seriedad y cuidado, de acuerdo a los sistemas establecidos.

V.- Usar el equipo y útiles necesarios que el CAPECE proporcione para el mejor desempeño de su trabajo.

VI.- Tratar con la debida consideración, respeto y disciplina, a los jefes, superiores jerárquicos, iguales y subalternos.

VII.- Guardar reserva y discreción absoluta en los asuntos en que, con motivo de su trabajo, tengan conocimiento.

VIII.- Registrar en la oficina de Recursos Humanos el nacimiento de sus hijos, domicilio y estado civil; en caso de cambio de estado civil y domicilio, dar aviso dentro de los 15 días siguientes.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

IX.- Trabajar tiempo extraordinario, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, en los términos del artículo 66 de la Ley previo la autorización del Director General.

X.- Conservar en buen estado los instrumentos, vehículos, herramienta y demás bienes que se les proporcionen para el desempeño de sus labores y devolverlos cuando sea requerido, sin más deterioro que el causado por el uso normal y adecuado que de ellos se haga, hecha la excepción del daño que sufran los bienes por causa de fuerza mayor.

XI.- Asistir a los cursos de capacitación, especialización u otros análogos que programe el CAPECE, para mejorar su preparación, eficiencia y aptitudes, los cuales se impartirán de conformidad a los artículos 153-E y 153-H de la Ley.

XII.- En caso de enfermedad presentar las incapacidades al área de Recursos Humanos, mismas que sólo serán válidas y autorizadas cuando sean expedidas por el servicio médico de instituciones autorizadas previamente por el CAPECE, como lo es el IMSS.

XIII.- Dar los avisos de enfermedad al área de Recursos Humanos, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas hábiles siguientes para acreditar la ausencia a sus labores por enfermedad con los correspondientes certificados de incapacidad, expedidos por los Servicios Médicos del IMSS.

XIV.- Presentarse a laborar al día siguiente de que concluya la licencia, comisión o incapacidad que se le hubiera concedido; de contravenir lo anterior, desde esa fecha comenzarán a computarse las faltas de asistencia para los efectos a que hubiere lugar.

XV.- Realizarse los exámenes médicos y toxicológicos cuando así lo requiera el CAPECE.

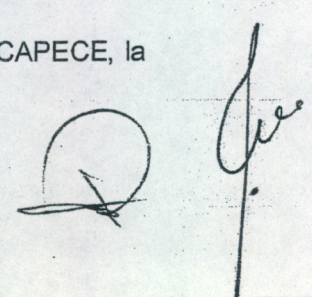
XVI.- Guardar las medidas de seguridad establecidas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y demás que establezca el CAPECE.

TRIGÉSIMA TERCERA. Los trabajadores y empleados del CAPECE tienen prohibido:

I.- Suspender o abandonar su trabajo en horas hábiles sin autorización previa de su jefe inmediato.

II.- Permitir que otra persona marque o firme en su tarjeta sus horas de entrada o salida, hacerlo por otro trabajador, sustraer la tarjeta de las instalaciones del Organismo o contravenir el sistema establecido para ello.

III.- Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la del CAPECE, la de sus compañeros y la del público en general.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

IX.- Trabajar tiempo extraordinario, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, en los términos del artículo 66 de la Ley previo la autorización del Director General.

X.- Conservar en buen estado los instrumentos, vehículos, herramienta y demás bienes que se les proporcionen para el desempeño de sus labores y devolverlos cuando sea requerido, sin más deterioro que el causado por el uso normal y adecuado que de ellos se haga, hecha la excepción del daño que sufran los bienes por causa de fuerza mayor.

XI.- Asistir a los cursos de capacitación, especialización u otros análogos que programe el CAPECE, para mejorar su preparación, eficiencia y aptitudes, los cuales se impartirán de conformidad a los artículos 153-E y 153-H de la Ley.

XII.- En caso de enfermedad presentar las incapacidades al área de Recursos Humanos, mismas que sólo serán válidas y autorizadas cuando sean expedidas por el servicio médico de instituciones autorizadas previamente por el CAPECE, como lo es el IMSS.

XIII.- Dar los avisos de enfermedad al área de Recursos Humanos, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas hábiles siguientes para acreditar la ausencia a sus labores por enfermedad con los correspondientes certificados de incapacidad, expedidos por los Servicios Médicos del IMSS.

XIV.- Presentarse a laborar al día siguiente de que concluya la licencia, comisión o incapacidad que se le hubiera concedido; de contravenir lo anterior, desde esa fecha comenzarán a computarse las faltas de asistencia para los efectos a que hubiere lugar.

XV.- Realizarse los exámenes médicos y toxicológicos cuando así lo requiera el CAPECE.

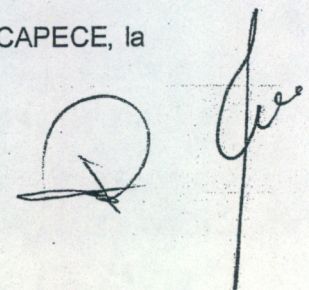
XVI.- Guardar las medidas de seguridad establecidas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y demás que establezca el CAPECE.

TRIGÉSIMA TERCERA. Los trabajadores y empleados del CAPECE tienen prohibido:

I.- Suspender o abandonar su trabajo en horas hábiles sin autorización previa de su jefe inmediato.

II.- Permitir que otra persona marque o firme en su tarjeta sus horas de entrada o salida, hacerlo por otro trabajador, sustraer la tarjeta de las instalaciones del Organismo o contravenir el sistema establecido para ello.

III.- Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la del CAPECE, la de sus compañeros y la del público en general.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

IV.- Laborar bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o de cualquier naturaleza, que pudieran alterar sus facultades mentales o físicas, ingerirlas durante el desempeño de su trabajo, o incitar a que otros lo hagan, a excepción que se trate de sustancias prescritas por un médico, en cuyo caso deberá presentarse el justificante correspondiente para su validación por el propio organismo antes de iniciar sus actividades.

V.- Hacer propaganda de cualquier naturaleza dentro de los edificios, locales, instalaciones y dependencias del CAPECE, salvo que exista autorización expresa de éste.

VI.- Solicitar o aceptar servicios o dádivas por cualquier concepto del público o usuarios del servicio.

VII.- Faltar al trabajo injustificadamente, sin que haya de por medio permiso previo y por escrito de sus jefes.

VIII.- Sustraer de las oficinas o establecimientos del CAPECE, maquinaria, documentos, útiles, papelería, material, enseres de trabajo, refacciones, accesorios o cualquier pertenencia de la misma, sin permiso previo del Director General del Organismo.

IX.- Permanecer o introducirse en los locales, depósitos y oficinas del CAPECE, fuera del horario de trabajo, sin el permiso correspondiente.

X.- Organizar en los locales, edificios, vehículos, instalaciones y dependencias del CAPECE, juegos, sorteos, rifas, colectas, actos de comercio y en general, asuntos ajenos a sus labores que les distraigan de las mismas, cualquiera que sea su naturaleza.

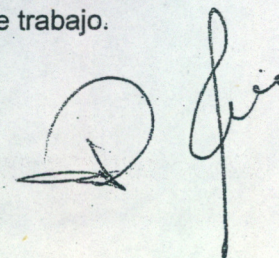
XI.- Alterar, modificar, falsificar correspondencia, documentos, comprobantes y controles del CAPECE, así como destruir o deteriorar intencionalmente maquinarias y enseres de trabajo, cualquiera que sea su objeto.

XII.- Tomar alimentos fuera del horario autorizado por el superior jerárquico y de acuerdo a las necesidades del servicio.

XIII.- Introducir a los lugares de trabajo armas de cualquier género.

XIV.- Practicar juegos de azar en las instalaciones del CAPECE.

XV.- Ejecutar cualquier tipo de actos que atenten a la moral, las buenas costumbres, que ofendan al público en general o a sus compañeros de trabajo.



XVI.- Interrumpir labores sin causa justificada, aún cuando permanezcan en sus puestos.

XVII.- Dar a los vehículos, útiles, herramientas, material y enseres de trabajo usos distintos a los que estén destinados.

XVIII.- Realizar gestiones o representaciones de terceros frente a CAPECE, generando con ello tráfico de influencias.

XIX.- Navegar por internet, accedendo a portales, chat's, sitios y direcciones específicas como pornografía, juegos, música etc. Descargando programas y software prohibidos y ajenas a las actividades del CAPECE

CAPÍTULO OCTAVO OBLIGACIONES Y FACULTADES DE EL CAPECE.

TRIGÉSIMA CUARTA. Son obligaciones y facultades del CAPECE:

I.- Vigilar que los empleados de confianza traten a sus subalternos con la debida consideración y respeto, quedando a cargo de los funcionarios vigilar el estricto cumplimiento de éste Contrato Colectivo de Trabajo; debiendo procurar además que las órdenes o instrucciones que se den por necesidades del servicio, de ninguna manera sean lesivas para la dignidad y decoro de los trabajadores.

II.- Cumplir con los servicios de higiene, seguridad y previsión de accidentes a que están obligados todos los patrones en general.

III.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos materiales y equipo de seguridad necesarios de acuerdo al trabajo convenido.

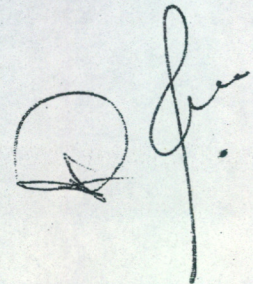
IV.- Hacer en los salarios las deducciones que solicite el Sindicato, siempre que esté fundada en la Ley, en el presente Contrato o en sus propios Estatutos.

V.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se soliciten para el trámite de sus prestaciones sociales.

VI.- Tratar con el Sindicato, por conducto de sus representantes legalmente acreditados, los asuntos colectivos de carácter laboral que afecten a los trabajadores, mediante la aplicación de la Ley y este Contrato Colectivo de Trabajo, sin menoscabo del ejercicio individual de los trabajadores.

VII.- Organizar cursos periódicos de capacitación para aquellas áreas de trabajo que considere necesario.

VIII.- Proporcionar los servicios médicos a través del IMSS bajo los lineamientos de la modalidad 38, así como el de pagar las cuotas que señale el IMSS.



TRIGÉSIMA QUINTA. El CAPECE, a través de sus representantes tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Motivar a los trabajadores para que logren un desarrollo óptimo de sus labores, como miembros de un equipo de trabajo, escuchando y atendiendo sus sugerencias y quejas que tengan en el trabajo. Así como vigilar las obligaciones, normas, procedimientos y políticas para el desempeño del mismo.

II.- Tratar con educación al personal a su cargo, procurando que las relaciones de trabajo y personales se desarrollen con respeto y consideración.

TRIGÉSIMA SEXTA. Igualmente los trabajadores y empleados tendrán la obligación ante la sociedad en general de que el servicio público que presta el CAPECE se dé con toda oportunidad, eficacia, cortesía, seriedad y lenguaje adecuado.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE, ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y RIESGOS DE TRABAJO.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. En casos de accidente de algún trabajador, los jefes, encargados y compañeros del departamento donde ocurra, tienen la obligación de proporcionarle los primeros auxilios, siempre que su transportación no constituya un riesgo específico; se levantará un acta del accidente usando para tal efecto las formas especiales que determine el CAPECE o que proporcione el IMSS, debiendo ser firmada dicha acta por los testigos presenciales si los hay, relatando cómo ocurrió el accidente.

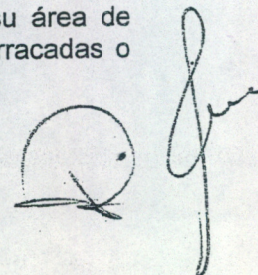
TRIGÉSIMA OCTAVA. Cuando ocurran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o naturales, todo el personal que labora en el CAPECE quedará sujeto a la Ley y Reglamentos de la Institución que preste los servicios médicos y en su caso de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 472 al 503 de la Ley.

TRIGÉSIMA NOVENA. Como medidas de protección y a reserva de otras que señale el CAPECE, todo el personal queda obligado:

I.- A conocer y cumplir en lo que corresponde a sus puestos, categorías y trabajo, los reglamentos y disposiciones especiales de seguridad que expida el CAPECE y/o las autoridades competentes.

II.- Se evitará obstruir el paso cerca de puertas, pasillos o lugares de tránsito de personas y/o vehículos.

III.- Presentarse a laborar con el aseo e higiene correspondiente a su área de trabajo; el personal masculino deberán traer pelo corto, sin aretes, arracadas o tatuajes; vestir ropa limpia y debidamente aseados en su persona.



CUADRAGÉSIMA. El CAPECE, fijará en los lugares visibles todas aquellas recomendaciones, señalamientos y reglas de seguridad para prevenir riesgos profesionales y todo el personal queda obligado a observarlos.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Son obligaciones de todos los trabajadores y empleados en el aspecto de Seguridad e Higiene, además de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, las siguientes:

I.- Conducirse siempre con el cuidado, sentido de responsabilidad y espíritu de colaboración que se requieran para garantizar la máxima seguridad tanto para su persona como para sus compañeros y bienes del CAPECE.

II.- Informar a sus jefes sobre las violaciones o faltas de aplicación de los Reglamentos y disposiciones que observen.

III.- Todo el personal deberá avisar por escrito a su jefe de la existencia de cualquier lugar inseguro en el que pudiera ocurrir un accidente para que se tomen las medidas de seguridad convenientes.

IV.- No deben tomar ni usar equipo, o vehículos, si éstos están bajo el cuidado de otra persona o sin la autorización previa requerida, o si no se les ha enseñado su funcionamiento o modo de operarse. Para la operación de vehículos siempre será necesario contar con licencia de manejo, caso contrario será responsable laboral y legalmente quien lo use.

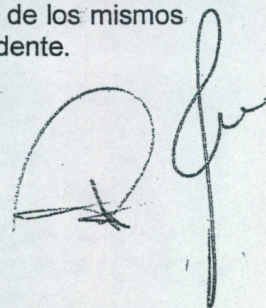
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Con el fin de prevenir toda clase de riesgos, queda estrictamente prohibido a todo el personal:

I.- Fumar dentro de las oficinas del CAPECE.

II.- Operar maquinaria, equipo eléctrico o vehículos cuyo manejo no corresponda a sus actividades normales, o sin estar autorizado.

III.- Correr dentro de los lugares de trabajo, jugar y distraerse durante sus labores.

IV.- En general actos que puedan poner en peligro la salud o la vida de los mismos trabajadores, o que los exponga a sufrir cualquier enfermedad o accidente.



CAPÍTULO DECIMO DEL SALARIO Y SU PAGO

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, en las variantes y modalidades contempladas por la Ley. Así mismo las partes de común acuerdo aceptan y se obligan acatar la normatividad, disposiciones y directrices en materia de incrementos de salario que dicte la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.

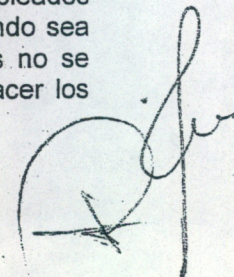
CUADRAGÉSIMA CUARTA. De común acuerdo por la Partes, el pago se hará en moneda de curso legal mediante depósito bancario en tarjeta de débito o en cheque nominativo a favor del trabajador. El salario y demás prestaciones se pagarán directamente al trabajador en días laborables; el plazo para el pago del sueldo será para los trabajadores sindicalizados en forma quincenal, quienes se obligan a firmar la nómina o recibo de pago correspondiente una vez efectuado el pago o depósito.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Los salarios no son susceptibles de embargo judicial o administrativo con excepción a lo establecido en la Ley o en éste Contrato Colectivo; asimismo queda prohibida la imposición de multas a los trabajadores en su centro de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Solo podrán hacerse descuentos, retenciones o deducciones al salario de los trabajadores, cuando se trate de:

- I. Deudas contraídas con el CAPECE por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas de numerario, de bienes o de daños a éstos causados por dolo, culpa o negligencia del trabajador.
- II. Los ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado o en su caso el Organismo de Seguridad Social correspondiente.
- III. Los ordenados por Autoridad competente por alimentos.
- IV. Por cuotas sindicales contempladas en la Ley o aportaciones extraordinarias a solicitud del Sindicato.
- V. Por pago de impuestos.
- VI. Por compromisos contraídos con el CAPECE, siempre y cuando los Trabajadores hayan manifestado su conformidad.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Las horas extraordinarias se pagarán conforme a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley; para tal efecto, los trabajadores y empleados tendrán que tener la autorización por escrito de el Director General, y cuando sea requerido por el jefe inmediato del trabajador ya que sin estos requisitos no se deberá laborar tiempo extraordinario y los jefes tienen la obligación de hacer los



reportes correspondientes para que en la nómina respectiva se reciba este concepto.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. El CAPECE se compromete a entregar a favor de los trabajadores y empleados un porcentaje de ayuda a despensa y pasaje de conformidad con el tabulador y niveles de salario que se anexan al presente documento como parte integrante del mismo.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Los trabajadores y empleados al servicio del CAPECE recibirán por concepto de aguinaldo, una prestación superior a la contemplada en la Ley, equivalente a 50 cincuenta días de salario promedio anual. Los trabajadores y empleados que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

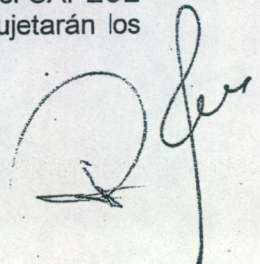
QUINCUAGÉSIMA. El CAPECE pagará a favor de los trabajadores por concepto de estímulo anual el equivalente a 15 días de salario. Los trabajadores y empleados que no hayan cumplido el año de servicios y más de seis meses de servicio a la fecha de entrega del mismo tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado. Dicho estímulo estará supeditado al presupuesto del Organismo de conformidad a la evolución de cumplimiento de objetivos en su conjunto y cuando así sea autorizado por el Órgano Superior de Gobierno del CAPECE.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. El CAPECE se compromete a otorgar a los trabajadores y empleados una prima vacacional del 25 % veinticinco por ciento del salario correspondiente en los periodos vacacionales. Así mismo les otorgará el derecho del Quinquenio establecido en la disposición número 017-09/92 de fecha 25 de septiembre de 1992, emitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. El sindicato se obliga a distribuir entre los trabajadores, los formatos elaborados por el CAPECE, en los cuales deberán asentar los datos generales y veraces de los beneficiarios que designe para recibir los derechos y prestaciones que correspondan al trabajador en caso de fallecimiento, quedando sujeta dicha información a los cambios que el trabajador libremente decida efectuar.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS VACACIONES, DESCANSOS Y PERMISOS.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Los Trabajadores y empleados gozarán de 2 dos periodos vacacionales anuales de 10 diez días hábiles cada uno, de los cuales harán uso en las fechas que al efecto fije el CAPECE, de tal forma que no se entorpezcan las labores diarias de ésta; para tal efecto deberá formular el CAPECE al inicio del año un calendario o programa de vacaciones a que se sujetarán los trabajadores.



QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Las vacaciones no serán acumulables ni podrán compensarse con ninguna otra remuneración.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Los trabajadores o empleados que en la fecha del inicio de vacaciones se encuentren incapacitados, deberán dar aviso a el CAPECE para que se difieran las mismas, señalándose de ser posible la nueva fecha para que las tomen, conforme a las necesidades de el Organismo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Se otorgará a los trabajadores un día de descanso, con goce de sueldo por cumpleaños, previa la aprobación del Director o Coordinador de su área, quien por necesidad del servicio podrá cambiar dicho descanso para una fecha posterior dentro de los 15 días hábiles siguientes. Acordando las partes que si el día del cumpleaños del trabajador es en día inhábil, no se podrá permutar por otro día hábil.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Se otorgará tres días de descanso con goce de sueldo a los trabajadores que contraigan matrimonio previo lo solicite a su jefe inmediato con una anticipación de por lo menos 5 días hábiles.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Se otorgará tres días hábiles con goce de sueldo a los trabajadores por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge y hermanos o por alumbramiento de su cónyuge por embarazo.

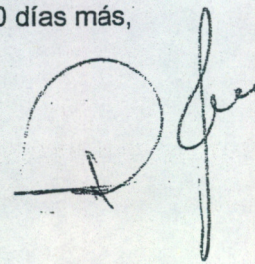
QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Se otorgará un día de descanso a las trabajadoras que en su condición de madres se les festeje su día en día hábil.

SEXAGÉSIMA. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y sesenta días después del mismo, o las fechas que establezca el IMSS, debiendo observar las recomendaciones médicas.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Los servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de los servicios correspondientes del IMSS tendrán derecho a permisos, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

I.- A los trabajadores que tengan más de tres meses, pero menos de cinco años de servicio, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 días más, sin sueldo;

II.- A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 90 días con goce de sueldo íntegro; hasta 45 días más, con medio sueldo y hasta 120 días más, sin sueldo;



III.- A los que tengan más de diez años de servicio, hasta 120 días con goce de sueldo íntegro; hasta 90 días más, con medio sueldo y hasta 180 días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos, o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. En virtud de que el CAPECE es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, para los efectos de la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias derivadas de faltas administrativas cometidas por los trabajadores y empleados de la Entidad, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Las sanciones y las prohibiciones contenidas en este Contrato Colectivo, no son de ninguna manera limitativas, quedando en libertad el CAPECE, para aplicar en cualquier caso las sanciones establecidas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o por este documento.

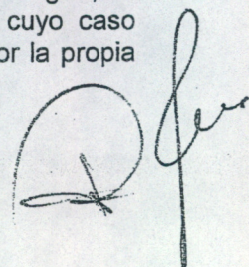
SEXAGÉSIMA CUARTA. Las sanciones y correcciones disciplinarias originadas por violaciones a la Ley Federal del Trabajo o a este Contrato Colectivo, podrán consistir en apercibimiento, amonestación, suspensión de labores hasta por 08 ocho días y en su caso la rescisión de la fuente de trabajo para dar por terminada la relación laboral.

SEXAGÉSIMA QUINTA. El CAPECE aplicará el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para sancionar a los trabajadores y empleados que incurran en faltas de carácter administrativo o de responsabilidades.

SEXAGÉSIMA SEXTA. Son motivo de rescisión laboral además de las faltas contempladas por la Ley, las siguientes:

I.- Permitir que otra persona marque o firme en su tarjeta sus horas de entrada o salida, hacerlo por otro trabajador, sustraer la tarjeta de las instalaciones del CAPECE o contravenir el sistema establecido para ello.

II.- Laborar bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o de cualquier naturaleza, que pudieran alterar sus facultades mentales o físicas, ingerirlas durante el desempeño de su trabajo, o incitar a que otros lo hagan, a excepción que se trate de sustancias prescritas por un médico, en cuyo caso deberá presentarse el justificante correspondiente para su validación por la propia Entidad antes de iniciar sus actividades.



III.- Sustraer de las oficinas o establecimientos del CAPECE, maquinaria, documentos, útiles, papelería, material, enseres de trabajo, o cualquier pertenencia de la misma que estén bajo su cuidado o depósito, sin permiso previo de el representante del CAPECE.

IV.- Alterar, modificar, falsificar correspondencia, documentos, comprobantes y controles del CAPECE, así como destruir o deteriorar intencionalmente maquinaria, equipo y enseres de trabajo, cualquiera que sea su objeto.

V.- Introducir a los lugares de trabajo armas de cualquier género.

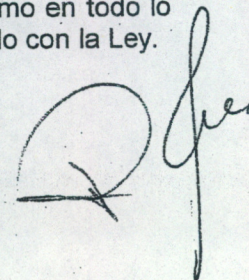
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. Se dará por terminada la relación laboral con el trabajador que suspenda sus labores, siempre que la suspensión no se deba a huelga legalmente declarada y que haya sido promovida por el sindicato legalmente representado; asimismo esta determinación se tomará al trabajador que falte a la disciplina sindical poniendo en peligro la estabilidad del CAPECE.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO REGLAS GENERALES.

SEXAGÉSIMA OCTAVA. Cuando un trabajador tenga que atender citas de autoridad judicial, por trámites legales con motivo de su trabajo, dentro de su jornada percibirá su sueldo íntegro por el tiempo que requiera en esos asuntos previa justificación.

SEXAGÉSIMA NOVENA. El SINDICATO se obliga a hacer que los trabajadores por él representados, cumplan con el deber que tienen de prestar sus servicios con eficiencia y buena fe de observar las instrucciones que reciba para el desempeño de su trabajo y de las demás obligaciones que les impone el presente Contrato y la Ley.

SEPTUAGÉSIMA. Además de las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, regirán las administrativas e internas del CAPECE, como instructivos, políticas, normas y circulares que requieran las labores, siempre que no se opongan al presente Contrato Colectivo de Trabajo y a la Ley. El sindicato reconoce que el CAPECE tiene la facultad exclusiva de planear, organizar, dirigir, administrar, supervisar, controlar y fiscalizar los trabajos para cuya ejecución se contrate personal de planta; por lo tanto compete a CAPECE exclusivamente dar órdenes o instrucciones para el desarrollo conveniente de las labores, por lo cual todos los trabajadores y empleados quedan sujetos a la autoridad del Organismo en todo lo que concierne a los trabajos contratados y que se contraten de acuerdo con la Ley.

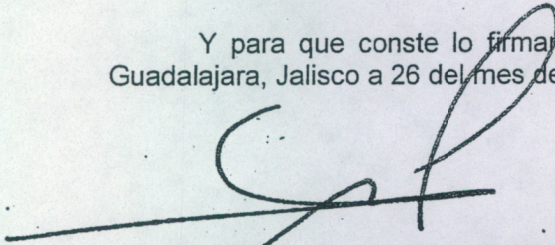


SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. El CAPECE, dará a los trabajadores que lo soliciten las instrucciones necesarias para el mejor desempeño del trabajo que tienen encomendado; los trabajadores por su parte tienen la obligación de solicitar los informes necesarios para el desempeño de sus labores.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. El presente Contrato en todos sus puntos obliga a su observancia a todos los trabajadores sin excepción, así como a los directivos que laboran en el Organismo.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. Los casos no previstos en el presente documento, serán complementados por las disposiciones de la Ley y del ordenamiento legal que dio nacimiento a el CAPECE; será obligatorio para todos, entrando en vigor a partir de la fecha de su depósito en la Junta de Conciliación y Arbitraje y en el momento que el Organismo le dé publicidad al mismo fijándolo en lugar visible en todas sus Direcciones, Coordinaciones, Áreas y entregando una copia a cada trabajador.

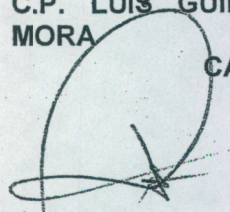
Y para que conste lo firman las partes que lo celebran, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 26 del mes de Agosto del 2004 dos mil cuatro.


C.P. LUIS GUILLERMO MARTINEZ MORA

CAPECE


ROGELIA AIDE AMARAL GONZALEZ

SINDICATO


C.P. JORGE I. FERNANDEZ OROZCO

CAPECE

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SUELDOS

TABULADOR DE SUELDO VIGENTE DEL NIVEL 1 AL 11 A PARTIR DEL 01/01/2004
Y DEL NIVEL 12 AL 29 A PARTIR DEL 01/03/2004

JORNADA LABORAL DE 40:00 HRS.

NIVEL	SUELDO BRUTO	P17 Ayuda de Transporte	P20 Despensa
1	3,615.84	162.00	224.00
2	3,872.46	164.00	225.00
3	4,140.74	164.00	225.00
4	4,432.35	165.00	226.00
5	4,735.62	166.00	228.00
6	5,120.53	168.00	229.00
7	5,477.58	169.00	230.00
8	5,916.71	170.00	232.00
9	6,390.51	172.00	233.00
10	6,898.98	173.00	234.00
11	7,442.12	185.00	252.00
12	7,430.00	185.00	252.00
13	8,620.70	209.00	297.00
16	14,038.39	341.00	484.00

